

CONTRATO PARA EL "SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE VALES DE GASOLINA MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS (SEGUNDA VUELTA)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO BLANCO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. AGUSTÍN MIGUEL GÓMEZ RENTERÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES SE SUJETAN AL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.
3. Que el **LIC. GERARDO BLANCO GUERRA**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo IEC/CG/224/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha 1 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, incisos a), f f), i i) y h h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. GERARDO BLANCO GUERRA**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal en el clasificador por objeto gasto **"26102 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos"**, para llevar a cabo el **"SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE VALES DE GASOLINA MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS (SEGUNDA VUELTA)"** para cumplir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación, a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas **INV-IEC/008/2026**.
6. Que de acuerdo a las necesidades del **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, y con el objetivo de realizar de manera adecuada las labores propias del Instituto, se requieren con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza el **"SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE VALES DE GASOLINA MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS (SEGUNDA VUELTA)"**, que en lo sucesivo se le denominará **"EL SERVICIO"** y sus especificaciones técnicas y características se describen en el **ANEXO TÉCNICO**.
7. Que, por tal motivo, en fecha 01 de abril del 2026, en términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se realizó la Invitación a cuando menos tres personas número **INV-IEC/008/2026**, relativa al **"SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE VALES DE GASOLINA MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS (SEGUNDA VUELTA)"**.
8. Que, con base al dictamen técnico del Lic. Mario Alberto Flores Bazaldua, en representación de la Coordinación de Servicios y Apoyo Logístico, área requirente del servicio, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, emitió el fallo de fecha 15 de abril del 2026, en el que se confirmó la aprobación de la proposición presentada por el ahora llamado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
9. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEC1511034U3**.
10. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio, No. 6207, Fraccionamiento Rancho La Torrequilla, C.P. 25298, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I DE C.V.

1. Que es una Sociedad Mercantil, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número (8,419) ocho mil cuatrocientos diecinueve, de fecha (27) veintisiete de marzo del año (2013) dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número (164) ciento sesenta y cuatro, en ejercicio de la ciudad de Tlanepantla de Baz, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 490694-1, en fecha (02) dos de abril del año (2013) dos mil trece, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
2. Que tiene poder y capacidad para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder, según lo acredita con la Escritura Pública número (59,656) cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha (28) veintiocho de abril del año (2025) dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Notario Público número (123) ciento veintitrés, en ejercicio de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil número 490694, en fecha (22) veintidós de mayo del año (2025) dos mil veinticinco, en la Ciudad de México.
3. Que tiene como objeto social, entre otros, los siguientes:
 - Ser emisor de tarjetas tales como las siguientes:
 - Monederos electrónicos de vales de despensa y/o vales de despensa y monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y/o vales de gasolina al amparo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Resoluciones para la Miscelánea Fiscal o cualquier disposición vigente aplicable en la materia.
 - Tarjetas de servicios,
 - Cualquier otro tipo de medio de pago autorizado por la legislación vigente en la materia en México.
 - Comercializar, manejar y administrar toda clase de monederos electrónicos permitidos por la legislación nacional.
 - Emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma todo tipo de vales de papel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, vales de despensa, vales de combustible, cuponeras, contraseñas de pago talones, monederos electrónicos, órdenes de pago, tanto en forma impresa como a través de medios electrónicos a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios.
4. Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL INSTITUTO"**, en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

5. Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún candidato (a).
6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave [REDACTED].
7. Que participó en la invitación a cuando menos tres personas No. **INV-IEC/008/2026** relativa al **"SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE VALES DE GASOLINA MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS (SEGUNDA VUELTA)"**, y que ha cumplido con todos los requerimientos estipulados en las Bases de la Invitación a cuando menos tres personas emitidas de conformidad con la misma.
8. Que cuenta con la experiencia, organización, elementos y capacidad técnica y financiera establecida en la Convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas para cumplir con las obligaciones que contrae bajo el presente Contrato.
9. Que se encuentra registrado y vigente en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas bajo el folio P06ES95078/2025.
10. Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.
11. Que, en caso de ser aplicable, cuente con la opinión en sentido positivo de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
12. Que otorgó el Manifiesto de No Conflicto de Intereses de conformidad con el artículo 42-A de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
13. Para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato para el **"SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE VALES DE GASOLINA MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS (SEGUNDA VUELTA)"** y que no existe impedimento legal para ello.
2. Que reconocen plenamente la personalidad con la que sus representantes comparecen en este acto.

En virtud de las Declaraciones anteriores, las partes contratantes se reconocen su personalidad y manifiestan su conformidad en acordar las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar, a "EL INSTITUTO" el **"SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE VALES DE GASOLINA MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS (SEGUNDA VUELTA)"**, de acuerdo a las descripciones y especificaciones técnicas mencionadas en el **Anexo Técnico** el cual forma parte del presente instrumento jurídico.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará los servicios involucrados con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los Servicios.

SEGUNDA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará **"EL SERVICIO"**, con apego al anexo técnico del presente contrato y en conformidad con la propuesta económica presentada, a **"EL INSTITUTO"** a partir del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2026, en el Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio, No. 6207, Fraccionamiento Rancho La Torrecilla, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. 

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá permitir el acceso a la plataforma a **"EL INSTITUTO"**, hasta agotar el saldo adquirido antes del 31 de diciembre de 2026.

Los gastos directos e indirectos de la entrega de **"EL SERVICIO"** serán a costa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. - A título de contraprestación por el **"SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE VALES DE GASOLINA MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS (SEGUNDA VUELTA)"**, "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de entrega de servicios entregados a su entera satisfacción la cantidad mínima de **\$651,508.00**

(SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$902,088.00 (NOVECIENTOS DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), incluyendo Comisión e IVA, de acuerdo al siguiente cuadro:

PART	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT	PRECIO UNITARIO DE TARJETAS	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
1	VALES DE COMBUSTIBLE (MONEDERO ELECTRÓNICO)	SERV	1	\$0.00	\$650,000.00	\$900,000.00
SUBTOTAL					\$650,000.00	\$900,000.00
COMISIÓN 0.20%					\$1,300.00	\$1,800.00
IVA COMISIÓN					\$208.00	\$288.00
TOTAL					\$651,508.00	\$902,088.00

El pago de los servicios se realizará contra factura debidamente emitida conforme a la normatividad fiscal vigente; el precio se mantendrá fijo y las facturas deberán ser enviadas en tiempo y forma a los correos siguientes: aida.delagarza@iec.org.mx, gabriela.bocanegra@iec.org.mx y maria.narro@iec.org.mx.

CONDICIONES DE PRECIO:

Las partes convienen que el presente Contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este Contrato no habrá modificación alguna a este concepto, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a emitir el comprobante fiscal digital (CFDI) con complemento de pago dentro de la fecha límite establecida y enviar al correo electrónico: **complementosdepago@iec.org.mx**, en cumplimiento con lo dispuesto en la regla 2.7.1.32. de la resolución miscelánea fiscal, en caso de incumplimiento, reconoce que esto podrá tener consecuencias conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

CUARTA. VIGENCIA. Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen que el periodo de vigencia será a partir del día 17 de abril de 2026 y concluirá con la entrega total del servicio a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, conforme a los plazos establecidos. La vigencia no deberá superar el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. GARANTÍAS. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** la fianza que a continuación se cita:

- a) Garantía de anticipo, previo al pago por concepto de anticipo del presente Contrato, " **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** " entregará a "**EL INSTITUTO**" una fianza por el importe total de éste, para garantizar la debida inversión y amortización del referido anticipo, fianza que será cancelada hasta su amortización total.
- b) Garantía de cumplimiento, por la prestación de los servicios consistentes en la entrega del "**SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE VALES DE GASOLINA MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS (SEGUNDA VUELTA)**"; la que deberá ser proporcionada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" entregará a "**EL INSTITUTO**" una fianza por un valor equivalente al 10% del valor total de la contraprestación pactada en la Cláusula Tercera de este instrumento, que garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas.

La fianza citada con antelación surtirá todos sus efectos, independientemente de cualquier garantía adicional que puede ser obtenida del fabricante o proveedor de la documentación, instalaciones y equipo.

Todas las fianzas referidas deberán ser expedidas por compañía afianzadora mexicana debidamente autorizada y de reconocida solvencia y, solo podrán ser canceladas por indicación expresa y por escrito que haga "**EL INSTITUTO**" a la afianzadora.

SEXTA. OBLIGACIONES ADICIONALES. Adicionalmente a las obligaciones contenidas en este instrumento, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a:

- a) Mantener bajo su más reservada custodia, la documentación e información proporcionada por "**EL INSTITUTO**", y regresarla a éste, en el momento de la terminación del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad de los bienes o servicios acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por "**EL INSTITUTO**".
- c) No ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de "**EL INSTITUTO**".

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" reconoce y acepta que toda la información que "**EL INSTITUTO**" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "**EL INSTITUTO**", quedando obligado "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "**EL INSTITUTO**". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la entrega de "**EL SERVICIO**", sujeto a que "**EL**

PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de **"EL INSTITUTO"** como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de **"EL INSTITUTO"**, así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por **"EL INSTITUTO"**

En el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en las sanciones administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad aplicable.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que **"EL INSTITUTO"** pueda ejercer la acción civil, administrativa y/o penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a llevar a cabo la entrega de **"EL SERVICIO"** al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con

personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral, y en su caso, con profesionistas independientes contratados para el efecto específico. Por lo tanto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley del Servicio del Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**. En caso de profesionistas independientes, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente. En consecuencia, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"**, servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a **"EL INSTITUTO"** por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

NOVENA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que cualquier aviso, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan únicamente los medios y los ENLACES siguientes para cualquier aviso, comunicación y/o notificación:

"EL INSTITUTO"

Enlace: C.P. Aída Leticia de la Garza Muñoz

Teléfono: 844 438 6260

Correo Electrónico: aida.delagarza@iec.org.mx

"PROVEEDOR"

Enlace: C. Agustín Miguel Gómez Rentería

Teléfono: [REDACTED]

Correo Electrónico: [REDACTED]

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable por las acciones u omisiones durante el "SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE VALES DE GASOLINA MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS (SEGUNDA VUELTA)" a "EL INSTITUTO", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "EL INSTITUTO" con motivo de dichas acciones u omisiones.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste queda obligado a indemnizar a "EL INSTITUTO", por hasta la cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente Contrato. En este supuesto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a devolver y entregar a "EL INSTITUTO" todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" liquidar dentro de los diez (10) días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO. Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

- a. La revelación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquier información de carácter confidencial en que incurra éste o sus empleados;
- b. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.
- c. Cuando no entregue a "EL INSTITUTO" la garantía de cumplimiento en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del Contrato.
- d. Cuando se hayan agotado el monto de las garantías para la aplicación de la pena convencional.
- e. Cuando se compruebe que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya realizado el "SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE VALES DE GASOLINA MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS (SEGUNDA VUELTA)" al área requirente en cantidades, descripciones y especificaciones distintas a las establecidas en el Anexo Técnico.
- f. Cuando se compruebe que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya entregado, el "SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE VALES DE GASOLINA MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS (SEGUNDA VUELTA)", sin las especificaciones requeridas por "EL INSTITUTO".
- g. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del Contrato respectivo.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso con diez (10) días naturales de anticipación, por lo que, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a devolver la cantidad pagada y no devengada a partir de la terminación anticipada.

Cuando por cualquier causa **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con la entrega de los testigos y/o evidencia documental que ampare la entrega de los servicios y forma aquí pactada y en los tiempos establecidos por **"EL INSTITUTO"**, ésta no tendrá la obligación de pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cantidad alguna mientras prevalezcan dichas causas y podrá dar por terminado este Contrato en forma inmediata.

DÉCIMA CUARTA. VERIFICACIÓN DE CALIDAD. **"EL INSTITUTO"** designará al Lic. Mario Alberto Flores Bazaldua como encargado de la verificación **"SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE VALES DE GASOLINA MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS (SEGUNDA VUELTA)"**, de acuerdo al Anexo Técnico. Por otro lado, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** brindará las facilidades y los accesos que requiera el encargado designado por **"EL INSTITUTO"** para realizar las verificaciones.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder ni transmitir de ninguna forma, ni total, ni parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por **"EL INSTITUTO"**. La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en la cláusula Décima Primera, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS. Cada una de las partes será directamente responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole que se generen a su cargo con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato durante su vigencia, se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

Además de cumplir con todo lo previsto en el presente contrato tendrá la obligación de respetar y acatar el contenido y especificaciones de las bases que dieron origen al presente instrumento. Es decir, para lo no estipulado en este contrato se atenderá a lo señalado en las Bases y Actas correspondiente al proceso Invitación a cuando menos tres personas número INV-IEC/008/2026, que dio origen al presente instrumento jurídico.

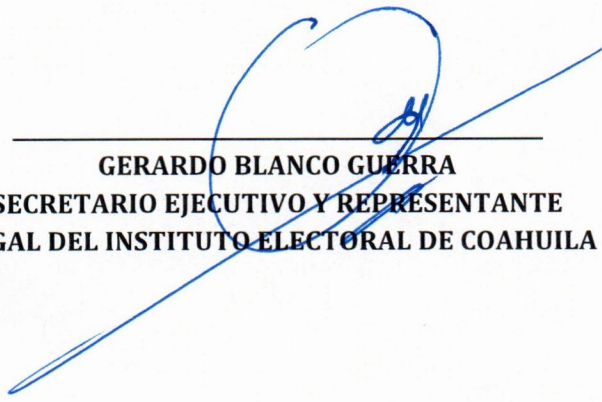
VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Coahuila de Zaragoza, competentes en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2026.

"EL INSTITUTO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA



AGUSTÍN MIGUEL GÓMEZ RENTERÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I DE C.V.

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISPERSIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS
ELECTRÓNICOS Y/O TARJETAS.

PARTIDA ÚNICA

1. Objeto del servicio

Contratación de un servicio integral para el suministro de combustible mediante monederos electrónicos y/o tarjetas, destinado al abastecimiento del parque vehicular oficial del Instituto Electoral de Coahuila, incluyendo las unidades vehiculares utilizadas para en el cumplimiento de las funciones operativas, administrativas y logísticas de los comités electorales, así como en los términos del acuerdo vigente IEC/JGE/001/2026.

2. Alcance del servicio

El prestador de servicios deberá garantizar el suministro continuo, oportuno y controlado de combustible, permitiendo su uso por parte del personal autorizado del Instituto, bajo esquemas electrónicos de administración y control, sin manejo de efectivo.

3. Modalidad y operación

El servicio deberá prestarse mediante tarjetas electrónicas o mecanismos equivalentes aceptados en estaciones de servicio que cuenten con terminal bancaria, sin restricción de marca comercial de gasolina. El sistema deberá permitir la administración centralizada de saldos y consumos.

4. Cobertura

Cobertura estatal obligatoria: prestación del servicio en los 38 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cobertura nacional: posibilidad de uso en estaciones de servicio a nivel nacional que cuenten con terminal bancaria.

Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V., entregara monederos con sello de aceptación, lo cual garantiza ser recibida en cualquier estación de servicio que cuente con terminal.

Punto de venta, a nivel nacional

5. Plataforma tecnológica y controles mínimos

El prestador de servicios deberá contar con una plataforma web y/o aplicación móvil que permita, como mínimo:

- Consulta de saldos en tiempo real.
- Consulta de movimientos y consumos históricos.
- Notificaciones de movimientos
- Bloqueo y desbloqueo de tarjetas por robo o extravío.
- Asignación de límites de consumo (diarios y mensuales).
- Generación de reportes descargables.
- Las tarjetas deberán permanecer activas por un año aun cuando no se utilicen.
- Asignación de recursos en línea

- Solicitud de tarjetas de stock y personalizadas
- Asignación de tarjetas
- Transferencias de la concentradora a tarjetas y viceversa
- Tiempo de entrega de tarjetas 5-10 días hábiles

6. Reportes

El sistema deberá generar reportes, con posibilidad de exportación en formatos digitales (PDF y/o Excel), que permitan la trazabilidad y control del gasto.

7. Condiciones económicas y de pago

- No se otorgarán anticipos.
- El pago se realizará únicamente contra factura debidamente emitida conforme a la normatividad fiscal vigente.
- El prestador de servicios deberá presentar fianza de cumplimiento por el monto máximo del contrato.

8. Vigencia del servicio

La prestación del servicio de suministro y dispersión de combustible mediante monederos electrónicos, tarjetas, vales digitales o mecanismos equivalentes se llevará a cabo a partir de la fecha del fallo y concluirá el 31 de diciembre de 2026, o antes, en caso de agotarse el monto contratado.

9. Entrega inicial de tarjetas o mecanismos electrónicos

El prestador de servicios adjudicado deberá realizar la entrega inicial de las tarjetas electrónicas, monederos, vales digitales o mecanismos equivalentes en un plazo **no mayor a 10 (diez) días hábiles** contados a partir de la formalización del contrato o de la solicitud formal emitida por el Instituto Electoral de Coahuila.

Las tarjetas deberán entregarse activadas o listas para activación inmediata, conforme a los saldos y asignaciones que determine la convocante.

10. Montos mínimos y máximos de operación

PART	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT	PRECIO UNITARIO DE TARJETAS	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
1	VALES DE COMBUSTIBLE (MONEDERO ELECTRÓNICO)	SERV	1	\$0.00	\$650,000.00	\$900,000.00
SUBTOTAL					\$650,000.00	\$900,000.00
COMISIÓN 0.20%					\$1,300.00	\$1,800.00
IVA COMISIÓN					\$208.00	\$288.00
TOTAL					\$651,508.00	\$902,088.00